

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. *Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.*



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erididos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Superior Tribunal, se ha servido señalar la hora de las 9 de la mañana del día 2 de Enero del próximo año 1889, para la solemne apertura de Tribunales, que tendrá lugar en esta Real Audiencia en la forma dispuesta por el art. 12 de las ordenanzas de la misma.

Lo que de orden de S. I. se publica en la «Gaceta» para general conocimiento y asistencia de los funcionarios que deben concurrir á dicho acto.

Manila, 24 de Diciembre de 1888.—Florentino Torres.

Parte militar.

Servicio de la plaza para el día 26 de Diciembre de 1888.

Parada, el Regimiento Infantería n.º 2.—Vigilancia, los Cuorpos de a guarnición.—Jefe de día el Comandante D. José M.º Toscano.—Imaginaría, otro D. Guillermo Cabestany.—Hospital y provisiones, Artillería, 1.º Capitan.—Reconocimiento de Zafra, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 3.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El C. T. C. Sargento mayor.—José G. Albaladejo.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de los trabajos ejecutados durante la primera quincena del mes actual en las obras del abastecimiento de aguas potables á esta Capital.

Obras de conservacion.

Continúa la construccion por contrata de un puente sobre los arroyos de Ermitaño, en el camino de servicio.

Se ha terminado la limpieza de la galería filtrante. Se ha hecho la limpieza del canal en mina desde Santolan hasta el sifon del barranco del Ermitaño.

Se han reparado 25 mecanismos de fuentes de vecindad, y se ha hecho la limpieza de ellas y de las de ornato, así como de las cajas de registro.

Se han corregido cinco fugas de agua que se notaron en las tuberías.

Se han relevado y compuesto 17 bocas de incendio, y una caja de registro.

Se ha rectificado la altura de 24 de estas últimas. Se ha pintado al oleo el pilon de la fuente de Sampaloc.

Se han construido 4 tramos de barandilla de hierro para los puentes de Tanduay y San Rafael y se ha limpiado el terraplen de la tubería.

Se han construido soportes para la tubería que existe en Arroceros y se han tapado con grava los baches en las líneas de tuberías.

Servicio particular á domicilio.

Se ha hecho la instalacion del servicio de agna en las casas siguientes:

En la de D.ª Martina Paterno, calle de San Sebastian núm. 8.

En la de D.ª Emilia Iparraguirre, en la calle Real de la Ermita núm. 21.

En la de D. Pablo Masot, calle de Arlegui núm. 21.

En la de D. Manuel Perez, plaza de Calderon de la Barca.

Y en el cuartel del Escuadron de Caballería.

Servicio público y consumo de agna.

Se han verificado los riegos de las calles y paseos, los días que no ha llovido.

Las máquinas han funcionado los días 1.º, 6, 7, 8, 12, 13, 14 y 15, sosteniendo en los depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ella durante la quincena, ha sido 62.721 metros cúbicos.

Lo que de ellos ha salido para abastecer á la poblacion ha sido 80.938 metros cúbicos, que dá un promedio de 5395 metros cúbicos diarios: el consumo máximo se verificó el día 2 con 5868 metros cúbicos y el mínimo el día 5 con 4128 metros cúbicos.

La que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 28 de Diciembre de 1888.—B. Marzano.

Habiendo cumplido el tiempo de arriendo de los nichos de adultos, prorrogados y cumplidos del Cementerio general de Dilao, respecto á los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuacion, el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente del primer anuncio, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el Ossario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del término de un mes, contado desde el día siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos: prorrogados y cumplidos.

Días	Parroquias	Tramos	Nichos
5	..	41	6 D.ª Eusebia del Rosario.
15	..	42	9 D. Benito Medina.
15	..	43	1 D. Ambrosio Bautista.
19	..	81	9 D. Ramon Eguoras y Canals.

Manila, 20 de Diciembre de 1888.—Bernardino Marzano.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Don Ildefonso Tanbunting, vecino del arrabal de Binondo, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general, para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para su conocimiento.

Manila, 24 de Diciembre de 1888.—Luis Valledor.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 15 del corriente, se ha servido disponer que el día 26 de Enero de 1889 y á las diez en punto de su mañana, se celebre 18.º concierto ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y Subdelegado de Hacienda de Isabela de Basilan, con el objeto de arrendar por un año, el servicio del juego de gallos de la citada provincia, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvió en el 17.º, ó sea por la cantidad de pfs. 121'81, en progresion ascendente.

Las proposiciones deber n hacerse en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10.º, en el día, hora y sitios que arriba se expresan.

Manila, 19 de Diciembre de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

ARTILLERIA MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO

DE FILIPINAS.

No habiéndose conseguido resultado en la primera y segunda subasta y primera convocatoria de proposiciones verificadas en 11 de Agosto, 22 de Setiembre y 14 de Noviembre últimos, para enagenar en pública licitacion, 19411 kilogramos de pólvora inútil, procedente del desbarate de cartuchos de cañon, se pone en conocimiento del público, que el día 2 del próximo Enero y á las diez de su mañana, se verificará ante la Junta Económica de este Establecimiento, la segunda convocatoria de proposiciones particulares, bajo las mismas bases que rigieron en la primera, sin más modificacion que podrán hacerse las ofertas, bien refiriéndose á la totalidad de pólvora que trata de enagenarse, en cuyo caso se facilitará al comprador bajo inventario local aparente en Nagtajan si así lo desease, ó tambien comprometiéndose en las proposiciones á adquirir la pólvora en lotes de cien kilogramos siendo preferible aquella en igualdad de circunstancias que comprenda mayor cantidad, sirviendo de precio límite en dicho nuevo acto el de diez céntimos de peso cada kilogramo, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas y reglamento vigente de contratacion del ramo de guerra.

Los pliegos de condiciones, muestras de la pólvora y demás antecedentes, se hallan n de manifiesto todos los días no feriados á las horas de oficina, en la Comisaría de Guerra, Intervencion de esta Maestranza.

Manila, 18 de Diciembre de 1888.—El Comisario de Guerra personal, Oficial 1.º de A. M. Secretario, Fernandez Guerra.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Martinez.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Por el presente se cita y llama á D. Pablo Porta, para que se sirva presentarse en esta Tesorería general, á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Manila, 20 de Diciembre de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret.

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO

DE FILIPINAS.

Por el presente se cita y llama á los Sres. D. Luis Barreto, D. Manuel Lobo, D. José Nicolás Irastorza y D. Manuel Revilla, y en caso de que hubiesen fallecido, á sus herederos, para que en el término de quince días, se sirvan presentarse en esta Intervencion general y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila, 22 de Diciembre de 1888.—José María Arroyo.

EL COMISARIO DE GUERRA, INSPECTOR DE

UTENSILIOS MILITARES DE ESTA PLAZA.

Hace saber: que precisando para ser remesados á Collabato, 3.000 litros de aceite de coco, del llamado de la Laguna, bien cocido limpio, trasparente, sin mal olor ni mezclas de otras sustancias, se convoca á la admision de proposiciones libres para la adquisicion de dicho artículo, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de esta Comisaría, situado en la calle de Norzagaray núm. 2 (Quiapo), de 8 á 8 1/2 de la mañana del presente mes.

Las proposiciones irán extendidas en papel comun ajustadas al modelo inserto al final y sin garantia de ninguna especie.

La entrega de dicho artículo deberá verificarse dentro del mencionado día 26 y su pago se efectuará por la caja de esta factoría, como compra directa.

Manila, 23 de Diciembre de 1888.—Juan G. Rodriguez.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de (del Comercio, pro-

pietario ó lo que sea) enterado del anuncio convocando á proposiciones de aceite de coco, se compromete á hacer dicho servicio con sujecion á las bases del referido anuncio, respondiendo con todos sus bienes en caso de faltar á su cumplimiento, y bajo el precio siguiente:

Pesos. Cént.

Por cada litro de aceite. » » »
[Fecha y firma del proponente.] 3

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositada en el Tribunal del pueblo de Amadeo de esta provincia, una yegua de pelo moro con estas marcas: JV, cogida suelta destrozando sembrados de utilidad en el barrio de Salaban de dicha jurisdiccion, se anuncia al público por medio de la «Gaceta oficial», á fin de que el que se considere dueño de dicha yegua, se presente en este Gobierno con los documentos justificativos de su propiedad, dentro de treinta dias, contados desde su publicacion; apercibido que de no hacerlo, quedará en comiso y se venderá en pública subasta.

Cavite, 19 de Diciembre de 1888.—J. Marin.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Silan, un carabao castrado con estas marcas: 6 : c, y una caraballa con su cria con la marca de esta figura: 000, cogidos sueltos en la jurisdiccion del barrio

de Sabutan término de dicho pueblo, se anuncia al público por medio de la «Gaceta oficial», á fin de que el que se considere dueño de dichos animales, se presente en este Gobierno con los documentos justificativos de su propiedad, dentro de treinta dias, contados desde la fecha de su publicacion; apercibido que de no hacerlo, quedará en comiso y se venderá en pública subasta.

Cavite, 19 de Diciembre de 1888.—J. Marin.

Don Pedro Paig y Constantino, Registrador mercantil de la provincia de Cavite.

En virtud de lo que determina el art. 5.º del Reglamento interino para la organizacion y régimen del Registro Mercantil, publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 161, de 8 del corriente mes; por el presente, hago saber al público que el Registro de mi cargo, se halla establecido en esta Cabecera, calle del Arsenal núm. 51, y queda abierto todos los dias no feriados, de 8 de la mañana á 2 de la tarde.

Cavite, 19 de Diciembre de 1888.—Pedro Paig.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BULACAN.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, recaida en los autos ejecutivos promovidos por D. Pedro Reyes contra Don Adriano Flores, sobre cantidad de pesos, se hace saber al público que para los dias 3, 4 y 5 de Enero próximo entrante, se sacarán á pública subasta los bienes embargados al ejecutado, bajo el tipo en progresion ascendente de sus respectivos avales, y son los siguientes: Un terreno palayero enclavado en el sitio denominado Parong-parong, del pueblo de Hagonoy, lindante al Este con el rio denominado Bundoc, al Oeste con el de Parong-parong, al Sur con los terrenos de D. Francisco Bernardo y al Norte con los de D. Saturnino Dayao y D.ª Rufina Tangjosoy, cuyo terreno tiene la cabida de 4 cavanos de semilla de palay, en 500 pesos.—Una casa compuesta de caña y nipa con harigues de madera, enclavada en una parte del terreno arriba expresado, en 10 pesos. Siendo de advertir que en los dos primeros dias se admitirán las proposiciones que se presentaren y en el último se rematarán al mejor postor que hubiere á horas de las 12 de su mañana y en los estrados del Juzgado.

Bulacan, á 4 de Diciembre de 1888.—Genaro Teodoro.

GUARDIA CIVIL, 2.º TERCIO. APODERADO.

El Teniente Coronel encargado del despacho del 2.º Tercio de la Guardia Civil.

Hace saber: Que dispuesto por la superioridad se publique la vacante que existe en el Tercio, de Maestro Armero de él, se hace por este anuncio á fin de que todos los que deseen ocuparla con las ventajas que marca el Reglamento de esta clase, puedan solicitarla dirigiendo sus instancias en que acrediten su aptitud, al Sr. Coronel primer Jefe del Cuerpo, en el improrrogable plazo de 40 dias, contados desde esta fecha, cuyas instancias puedan ser entregadas para mayor seguridad de los recurrentes, al Apoderado del Tercio en Manila, que habita en la calle Real, esquina á la de Cabildo.

San Fernando de la Pampanga, 11 de Diciembre de 1888.—Ramon Velasco.—Hay un sello que dice: Guardia Civil, 2.º Tercio (Filipinas).—Es copia, El Teniente Apoderado, Miguel Suares.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente, de 1240 pesos, con 40 cént. anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 31 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 1.º de Diciembre de 1888.—Abraham García y García.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Nueva Ecija, aprobado por la Real orden núm. 475, de 25 de Mayo de 1880, publicada en la «Gaceta» núm. 254, correspondiente al dia 12 de Setiembre del mismo año.

1.º Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progresion ascendente, de \$ 1240.40 anuales.

2.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultaneamente, ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan, se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.º No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al señor Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultaneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 186.06 céntos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente, los pliegos de proposicion, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados, no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.º Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente, la adjudicacion definitiva.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.º El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto

de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta disposicion serán: 1.º que se celebre nuevo remate en iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisficiera tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir esas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cinco pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que asciende el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del impuesto se verifique por administracion, dando cuenta á la Direccion general de Administracion Civil para la resolucion que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion, se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padron de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago, los coches destinados en las iglesias á conducir á su Divina Magestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de la aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

Se exceptúan así mismo los carretones, las cangas y demás vehículos semejantes, destinados á la agricultura, y los caballos de carga ó de trabajo.

Los militares y funcionarios á quienes sea obligatorio tener caballo de montar, no pagarán impuesto por el de su uso, pero sí por los demás que tuvieren, ya los destinen á tiro ó á silla.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea, pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga, el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultacion de un caballo, carromata ó carro, se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa, y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado, se aplicarán por mitad, al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado, serán abonables cuando se trasladen á otro de la provincia, con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegacion de la provincia, de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon, el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

Los jefes de provincia cuidarán de dar á este de condiciones y tarifa adjunta, toda la publi- necesaria, á fin de que por nadie se alegue ig- respecto de su contenido, y resolverán las que suscite su interpretación y cuantas recla- se interpongan; pero de no hallarse previsto este incidente deberá elevarse, con la opinion de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este lo resuelva por sí ó proponga á la superior que crea conveniente.

La autoridad de la provincia, los gobernador- y ministros de justicia de los pueblos, harán al contratista como representante de la Ad- racion, prestandole cuantos auxilios pueda ne- para hacer efectiva la cobranza del impuesto. efecto le entregará la autoridad provincial una certificada de estas condiciones.

La Administracion se reserva el derecho de este contrato por espacio de seis meses, si riniere á sus intereses, ó de rescindirle, pré- indemnizacion que marcan las leyes.

El contratista es la persona legal y directa- obligada al cumplimiento de su contrato. Po- acaso le conviniere, subarrendar el servicio, entendiéndose siempre que la Administracion no compromiso alguno con los subarrendatarios, de todos los perjuicios que por tal subarriendo resultar al arbitrio, será responsable única y mente el contratista. Los subarrendadores, que- jetsos al fuero común, por que la Administra- considera su contrato como una obligacion par- y de interés puramente privado. En el caso el contratista, en todo ó en parte, entregue á subarrendatarios, dará cuenta inmediata- al Jefe de la provincia, acompañando una re- nominal de ellos y solicitará los respectivos ti- que deberán estar investidos.

Los gastos de la subasta, los que se originen otorgamiento de la escritura y testimonios que necesarios, así como los de recaudacion del im- y expedicion de títulos, serán de cuenta del ante.

Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos especie no se someterán á juicio arbitral, re- dose cuantas cuestiones puedan suscitarse so- cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, via contencioso-administrativa que señalan las vigentes.

En el caso de muerte del contratista, quedará habido este contrato, á no ser que los herederos can llevar á cabo las condiciones estipuladas en el , previo otorgamiento de la escritura correspon-

Cláusula adicional.

Se consideran, para el efecto de la exencion impuesto, comprendidos en el párrafo 4.º de la 15 de este pliego, los caballos que usen pura- para asuntos del servicio, los Ingenieros de y agrónomos, así como los ayudantes y personal cuerpos.

Igual forma se consideran los caballos que asuntos del servicio usen los empleados de telé- cuyo carácter de sus funciones exija que sean pla- nadas.

durante el ejercicio de la contrata se aprobara el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones este servicio, se reserva la Administracion el de- de acordar con el contratista el nuevo tipo anual arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo gantía de la escritura otorgada y fianza que co- da, y si no resultara acuerdo entre ambas par- quedará rescindido el contrato sin que el contra- tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 21 de Noviembre de 1888.—El Jefe de la Sec- de Gobernacion.—P. O., Pedro de Vergara.

Tabla de derechos á que ha de sujetarse el Con- para la recaudacion del impuesto de carrua- carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y en los pueblos que excedan de cuatro mil tributos.		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	a. ftes.	Ctos.	a. ftes.	Ctos.	a. ftes.	Ctos.
Carruaje de cu- medas, se pagará anualmente.	8	»	6	»	4	»
Carruaje de dos as, id. id.	6	»	4	»	3	»
Carramata, id.	4	»	3	»	2	»
Carro de dos ó tres ruedas, id. id.	2	»	1	»	»	10
Caballo de mon- taña, id. id.	4	»	3	»	2	»

Manila, 21 de Noviembre de 1888.—P. O., Vergara.

MODELO DE PROPOSICION.

Itmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de Nueva Ecija, por la cantidad de pesos anuales y en entera sujecion al pliego de condiciones publi- cado en el núm. de la «Gaceta» del dia.... de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de \$ 186.06.

Fecha y firma.

Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Admi- nistracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 673 pesos anuales, y con estricta suje- cion al pliego de condiciones que á continuacion se in- serte. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalternia de dicha provincia, el dia 31 del actual, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, exten- didas en papel del sello 10.º, acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Diciembre de 1888.—Abraham García y García.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y re- sello de pesas y medidas, arreglado á lo preven- nido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.º Se arrienda por el término de tres años, el servicio del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progre- sion ascendente, de 673 pesos anuales ó sean 2019 pesos en el trienio.

2.º Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que, con su correspondencia al nuevo sis- tema métrico decimal, como está prevenido, se expre- san á continuacion.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro	75	»	»
Medio cavan, con iguales condiciones	37	50	»
Una ganta de madera só- lida	3	»	»
Media ganta id. id	1	50	»
Una chupa id. id	»	37	5
Media chupa id. id	»	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	8359 equi.º á 835.9	»
Una braza	1	»	671.8

Una romana con su piedra correspondiente, todas octejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Ca- pital de Manila, para que sirva de norma al diri- mir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pe- sas y medidas.

3.º Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las me- didas públicas.

4.º Por el cotejo, sello y resello de pesas y me- didas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuacion.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos	Cént.
Por un cavan ó sea	75	»	»	»	56 3/4
Por medio cavan.	37	50	»	»	37 1/2
Por una ganta	3	»	»	»	9 3/4
Por media ganta	1	50	»	»	9 3/4
Por una chupa	»	37	50	»	6 1/2
Por media chupa	»	18	75	»	3 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.	Pesos	Cént.
Por una vara cas- tellana ó sea	»	8359 equi.º á 835.9	»	»	12 1/2
Por una braza	1	»	671.8	»	12 1/2
Por el cotejo de cada romana y piedras corres- pondientes	»	»	»	»	25

5.º Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debi- damente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en to- dos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de nin- guna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al mo- delo aljuntado, expresando con toda claridad en letra y núm., la cantidad ofrecida. Al pliego de la propo- sicion se acompañará precisamente por separado, el do- cumento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Ad- ministracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de \$ 100.95 cént. sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más pro- siciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ven- taja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los au- tores de las mismas, por espacio de diez minutos, trans- curridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el núm. or- dinal más bajo.

8.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion apro- pada por Real órden de 25 de Agosto de 1885, so- bre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y con- veniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, termina la que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion ad- mitida, el cual se endosará en el acto por el rema- tante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á sa- tisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hi- potecaria y de ninguna man- ra personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de depósitos de la Tesorería general de Ha- cienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pú- blica, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se pre- stare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras pú- blicas, registradas sus escrituras en el oficio de hi- potecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán ad- mitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se ne- gase á otorgar la escritura, quedará á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de su- bastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otor- gamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rema- tante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Pri- mero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales con- diciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tam- bien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Es- tado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al con- tratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro me- nudo, y por meses anticipados. En el caso de incum- plimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la

fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 26 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condición; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real Órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recinga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 21 de Noviembre de 1888.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O., Pedro Vergara.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo, por término de tres años, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de Manila, por la cantidad de pesos (\$.....) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de \$ 100.95

Fecha y firma del licitador.

Es copia, García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 7 de Enero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de los terrenos y edificios destinados á almacenes de depósito y embarque de tabaco en el pueblo de Santo Tomás de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 894 pesos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 134, de fecha 15 de Mayo de 1884.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos

Manila, 4 de Diciembre de 1888.—Miguel Torres. 1

El día 7 de Enero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Pascual Galiano, enclavado en el sitio denominado Caladungan, jurisdicción del pueblo de Dingras de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 204 pesos, 73 cént., y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 30, de fecha 30 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 4 de Diciembre de 1888.—Miguel Torres. 1

El día 7 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. José Gatán, enclavado en el sitio denominado Dalla jurisdicción del pueblo de Tumauini de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 3 de Diciembre de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Tumauini, provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. José Gatán.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Dalla, jurisdicción del pueblo de Tumauini, de cabida de 148 hectáreas, 9 áreas y 30 centáreas cuyos límites son: al Norte, terreno del Estado y estero Gumirri; al Este, estero aneadocho y terreno solicitado por Inocencio Dumanan; al Sur, id. por el mismo y terreno del Estado, y al Oeste terreno del Estado.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 281 pesos, 58 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anunciados dará principio en el acto de la subasta y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dando se el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello de 10 centésimos expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada la cantidad de pfs. 14.98 que importa el 5 por ciento del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interino no transcurre el término para ejercer el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del scrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos al Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará al mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que puebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin

será obligación precisa del denunciador el expresar posición que presente á la Junta de Almonedas del mismo ó de persona de su confianza que residencie en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber pliego el denunciador en alguna de las subastas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio el denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días que se refieren en la cláusula anterior, y de ella se dará traslado á la Central ó Subalterna de la provincia de Isabela según se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta á la Intendencia general para que adjudicativa el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta importe con más los derechos de media annata y firmación, dentro del término de treinta días, con el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación definitiva á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta días, no compare el adjudicatario la carta de pago que acredite el cumplimiento de la condición anterior, se dejará sin efecto el depósito, como multa, y si eno además respo de la diferencia que hubiere entre el primero y el segundo, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la oferta. Pre-ertada por el adjudicatario la carta de valor del terreno y derechos legales, se le otorgará pendiente escritura de venta por el Administrador de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de la presada provincia, según el adjudicatario tenga por

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. To los los incidentes á que den lugar los terrenos subastados serán igualmente de la administración; como también el entender en el resolución de las dudas sobre límites y condiciones dadas.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener de los terrenos subastados serán igualmente de la administración; como también el entender en el resolución de las dudas sobre límites y condiciones dadas.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre excedencia de cabida del terreno subastado y del expediente de dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la en el anuncio, será nula la venta, quedando en río, firme y subsistente y sin derecho á indemnización Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 22 de Noviembre de 1888.—El Administrador de Rentas y propiedades.—Luis Sagües. Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de N., que habita en N., ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado de la jurisdicción de N., de la provincia de N., de N., con entera sujeción al pliego de condiciones de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja N., el día N. de que habla el 6.º del referido pliego.

HOSPITAL DE S. JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with 4 columns: Existencia anterior, Entrados, Curados, and a fourth column. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas (Hombres, Mujeres), Chinos, Presidarios, and Resos de Bilibid.

CONVALECENCIA. Hombres: 3, Mujeres: 11, Total: 14. Manila, 24 de Diciembre de 1888.—El Enfermero en Cerezo.

Providencias judiciales

Don Escolástico Salandanan y Maravilla, Juez de tanja de la provincia de Mindoro, que de ejercicio sus funciones, el infrascrito escribano Por el presente cito, llamo y emplazo al Eulio Enustia, vecino de Mamburao de esta que dentro del término de 15 días, comparezca en a declarar en la causa núm. 883, por incendio, ap en otro caso le pararán los perjuicios consigu Dado en Calapan á 12 de Diciembre de 1888.— lamdanan.—Por mandado de su sria., Andrés M

Don Jo quin Carra Fajardo, Capitán de la segun d l primer Tercio de la Guardia Civil, y Fiscal de la averiguación de los hechos que concurren del guardia Pablo Nunagan, en la residencia de ma hechoros á fuerza del insulto, la noche del bre de 1885 al impedir que fu ra asaltada la del pu blo de Pateros, D. mplicio Tuason En uso de las facultades que las ordenanzas Ejercicio me conceden como Juez Fiscal de la por el presente segundo edicto cito, llamo y empanos An ni y Catalina, naturales del pu blo vito), un tal T más Moraland (a) Bangbang un tal B nito, un tal Pedro de Polo, un tal Alejandro tal Hipólito Asunción, un tal Felipe Flores un tal Int ng, un tal Pio, un tal Lucio de Malap tal Angelo, de Malapad na bato; para que en el días, contos desde la fecha, comparezcan en la San Pedro Macati, á r sponder á los cargos que les resulten, pues de no verificarlo, se les seguir beldia y serán Juzgados por el Consejo de Guerra los sitios de este edicto tenga la debida publicación Manila. Dado en San Pedro de Macati á 17 Diciembre quin Carra Fajardo.